



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 836-CMPC

Cajamarca, 10 de abril del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 05 de abril de 2023, el Dictamen N° 006-2023-CVT-MPC, de fecha 30 de marzo del 2023, de la Comisión de Vialidad y Transporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”**

Que, según lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. **La autonomía política de las municipalidades, por lo menos, comprende: i) La facultad para auto normarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de auto organizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; y iv) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.**

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y que conforme a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir tasas o exonerar de estas, en concordancia con la Norma IV del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que prescribe que los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar, suprimir o exonerar derechos mediante ordenanzas.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, dentro de los límites establecidos por la ley, y que conforme lo dispone el artículo 68°, inciso d) de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, las municipalidades podrán disponer tasas, entre otras, por estacionamiento vehicular; La ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. **Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley**, de conformidad con el inc. 4 del art. 200 de la Constitución.



Municipalidad de Cajamarca

Que, de conformidad con el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta.

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos locales, tránsito, circulación y transporte público, y en el Artículo 79° se establece que las municipalidades son responsables de la organización del espacio físico y uso del suelo; numeral 3.2°, autorizar y fiscalizar la ejecución de las obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, y el Artículo 81° y el tránsito, vialidad y transporte público.

Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 56° señala como bienes de dominio público de las municipalidades las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo al Artículo 55° son inalienable e imprescriptibles.

Que, el artículo 239° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, establece como definición, la Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas.

Que, es función municipal velar por el mantenimiento y conservación del ornato del distrito, evitando que este se vea alterado por estacionamientos de vehículos de toda clase en la vía pública, interrumpiendo el libre tránsito de las personas, creando congestión, desorden e inseguridad para los residentes de la Provincia de Cajamarca.

Que, es la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que tiene por objeto establecer los aspectos Legales, Técnicos y Administrativos, para la determinación de la tasa de estacionamiento vehicular en sus respectivas circunscripciones, uniformizando criterios legales y técnicos para el establecimiento del servicio y la referida tasa en la provincia de Cajamarca, procurando el uso racional de la vía pública, en el marco de las normas establecidas en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala respecto de las tasas que: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"; asimismo, el inciso d) del artículo 68° de la referida norma establece que: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) d) Tasas por estacionamiento de vehículos (...)" ; en concordancia con el inciso c) del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que refiere sobre la Tasa: "Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente."

Que, el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 661-CMPC, refiere aprobar las zonas de parqueo autorizadas para el estacionamiento de unidades vehiculares en la jurisdicción sin contravenir la declaración de vías rígidas y **regulará el tributo denominado tasa de estacionamiento vehicular a través de una ordenanza municipal específica.**

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala en su artículo 121° que la autoridad



Municipalidad de Cajamarca

competente a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, entre otros, estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización. El artículo 123° del mismo reglamento, indica que corresponde a la Autoridad competente entre otras funciones, establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos y regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella. Del mismo modo, en el artículo 215°, señala que está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen, entre otros, en los lugares que las señales lo prohíban; por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto y fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes en lugares autorizados. Así también el artículo 239° de la citada norma, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas.

Que, la Subgerencia de Operaciones de Transporte mediante el Informe N° 002-2023-MPC-SGOT-ET de fecha ; indicó la necesidad de fijar un tributo por estacionamiento vehicular, bajo un criterio técnico, ya que existen antecedentes que algunos vehículos permanecen ocupando espacios de estacionamiento las 24 horas del día, por lo que resulta perjudicial para la población que estos espacios sean utilizados como cochera pública, quitando la oportunidad de estacionarse a los ciudadanos que acuden a realizar trámites o compras al centro de la ciudad. Por lo que propone, a fin de mitigar tales hechos, se proceda a regular el uso y tiempo de los espacios de estacionamiento público en las vías locales cobrando una tasa de estacionamiento, estableciendo zonas de estacionamiento permitido y un horario autorizado con tiempos determinados de uso a fin de racionalizar el uso del espacio público por los conductores o propietarios de los vehículos dentro del distrito de Cajamarca.

Que, mediante Informe N° 002-2023-MPC-SGOT-ET/EBR, de fecha 27 de enero del 2023, la Subgerencia de Operaciones de Transporte opina favorablemente respecto a la implementación de las medidas planteadas en el proyecto de ordenanza, en cuanto a espacios, infracciones y tarifas. Así mismo no se contrapone a la Ordenanza N° 661-CMPC que establece las zonas permitidas para el parqueo vehicular.

Que, mediante Informe N° 023- 2023-OGAJ/DCSV-MPC, de fecha 02 de marzo del 2023, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza que establece el régimen de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la ciudad de Cajamarca, por encontrarse legalmente sustentado y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes como es el Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la Ordenanza Municipal N° 661-CMPC que aprueba las zonas de parqueo autorizadas para el estacionamiento de unidades vehiculares en la jurisdicción, precisando que deberá regularse el tributo denominado tasa de estacionamiento vehicular a través de una ordenanza municipal específica.

Que, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Se establece la procedencia legal de la Ordenanza presentada.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9° y de los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se establece la procedencia legal de la presente Ordenanza y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA



Municipalidad de Cajamarca

Artículo 1°.- OBJETIVO Y FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por objeto regular el horario y tiempo para uso de los espacios de estacionamiento público en las vías locales del distrito de Cajamarca, con el fin de racionalizar y optimizar el uso del espacio público por parte de conductores y/o propietarios de vehículos, mejorando la calidad de vida y seguridad de los habitantes de la ciudad.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación las vías bajo jurisdicción del distrito de Cajamarca que se encuentran determinadas y se incorporarán nuevas vías progresivamente mediante ordenanza municipal.

Artículo 3°.- DEFINICIONES:

Inspector Municipal de Transporte: Persona debidamente acreditada y homologada por la Municipalidad Distrital de Cajamarca perteneciente a la Subgerencia de Operaciones de Transporte, que dentro de sus atribuciones, se encarga de supervisar el uso y el tiempo de los espacios de estacionamiento público, encargado de realizar acciones de fiscalización e iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en las Ordenanzas y normas complementarias.

Horario Ordinario: Consiste en el horario regular de inicio y término para el uso de estacionamientos autorizados en las vías locales del distrito que fomenten la rotación en su uso. Para efectos de la presente Ordenanza.

Tiempo máximo de uso: Aquél que determina la permanencia de una unidad vehicular en la zona de estacionamiento, conforme lo regulado en la presente Ordenanza.

Vía Local: Vía, cuya función es proveer acceso a los predios o lotes adyacentes, administrada por la Municipalidad Distrital de Cajamarca.

Servicio de estacionamiento vehicular temporal: El servicio municipal de estacionamiento vehicular consiste en un conjunto de actividades tendientes a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento temporal de vehículos y a la reducción de su impacto negativo en la colectividad.

Tasa de estacionamiento vehicular: La tasa de estacionamiento vehicular temporal es el tributo que se origina por el uso o aprovechamiento de los espacios de la vía pública señaladas por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para el estacionamiento de un vehículo.

Deudor Tributario: Es deudor tributario, en calidad de contribuyente, el conductor del vehículo estacionado en las zonas habilitadas para el cobro de acuerdo a la presente Ordenanza, asimismo, es deudor tributario, en calidad de responsable solidario, el propietario del vehículo.

Nacimiento de la obligación tributaria: La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona el vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular y excede el tiempo de tolerancia establecido.

Artículo 4°.- DEL HORARIO AUTORIZADO

4.1. El horario ordinario queda establecido de lunes a sábados, de 07:30 am a 07:30 pm, los habitantes deben sujetarse a los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

4.2. El horario extraordinario queda establecido de lunes a sábados, de 07:30 pm a 07:30 am y los domingos las 24 horas; siendo este horario libre de restricción, pudiendo los usuarios hacer uso libre de todos los espacios públicos de estacionamiento.

Este horario podrá más adelante incluirse para el cobro de tasa por estacionamiento vehicular temporal; según la Municipalidad Provincial de Cajamarca lo crea conveniente.



Municipalidad de Cajamarca

Artículo 5°.- TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA.

El tiempo máximo de permanencia para la utilización de los estacionamientos en la vía pública dentro del distrito de Cajamarca, queda establecido conforme el siguiente detalle:

5.1. Horario Ordinario: Para el Horario Ordinario, el tiempo máximo permitido de permanencia de un vehículo será de tres (03) horas.

De incumplir este tiempo, los visitantes serán sujetos de infracción y sus unidades serán conducidas al depósito oficial municipal de vehículos (DOMV).

El tiempo máximo de permanencia en los espacios de estacionamiento público autorizado, se computa a razón del número de horas de permanencia permitida o el término del horario autorizado, priorizando lo que ocurra primero.

5.2. Horario Extraordinario: Será libre de restricción, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- DE LA SEÑALIZACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS

La señalización de los espacios de estacionamientos públicos autorizados en las vías locales del distrito en los horarios descritos en la presente Ordenanza, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado por Resolución Ministerial N° 210-200-MTC15.02, cuya actualización fuera aprobada mediante Resolución Directoral N° 16-2016-MTC/14 y otras normas que resulten aplicables.

La señalización indicará necesariamente el tipo de horario, el tiempo límite asignado a los estacionamientos y la tarifa establecida.

Artículo 7°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA

7.1. El monto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal asciende a la suma de S/ 2.00 por cada hora (60 minutos) o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular.

7.3 Tiempo de Tolerancia: El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zona habilitada, exento al pago del tributo, es de quince (15) minutos. Transcurrido este tiempo se procederá al cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido de (60) minutos, el cual incluye los quince minutos de tolerancia

Artículo 8°.- USO DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO.

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la tasa, comprende a los espacios físicos determinados en zona urbana del distrito de Cajamarca, que son:

JIRONES	CUADRAS	N° ESTACIONAMIENTOS
Jr. Romero	Cdra. 2 (Jr. Eten y Jr. Silva Santisteban)	6 automóviles y 6 motocicletas
	Cdra. 3 (Jr. Silva Santisteban y Jr. Huánuco)	20 automóviles y 12 motocicletas
Jr. Ayacucho	Cdra. 4 (Jr. Silva Santisteban y Jr. Eten)	4 automóviles y 6 motocicletas
	Cdra. 5 (Jr. Eten y Jr. Amalia Puga)	4 automóviles y 6 motocicletas
	Cdra. 6 (Jr. Amalia Puga y Jr. Amazonas)	14 automóviles y 6 motocicletas
Jr. Cinco Esquinas	Cdra. 8 (Jr. El Inca y Av. Mario Urteaga)	9 automóviles
	Cdra. 3 (Jr. Huánuco y Jr. Silva Santisteban)	13 automóviles y 6 motocicletas
	Cdra. 4 (Jr. Silva Santisteban y Jr. Eten)	4 automóviles y 6 motocicletas





Municipalidad de Cajamarca

	Cdra. 5 (Jr. Eten y Jr. Amalia Puga)	5 automóviles y 6 motocicletas
	Cdra. 6 (Jr. Amalia Puga y Jr. Amazonas)	13 automóviles y 3 motocicletas
	Cdra. 7 (Jr. Amazonas y Jr. José Sabogal)	12 automóviles y 6 motocicletas
	Cdra. 8 (Jr. José Sabogal y Av. Mario Urteaga)	9 automóviles y 6 motocicletas
	Cdra. 9 (Av. Mario Urteaga y Av. Miguel Grau)	10 automóviles y 2 motocicletas
Jr. José Sabogal	Cdra. 3 (Jr. Apurímac y Jr. Mejillones)	4 automóviles y 12 motocicletas
	Cdra. 4 (Jr. Mejillones y Jr. Del Batán)	5 automóviles y 12 motocicletas
	Cdra. 5 (Del Batán y Jr. San Martín)	5 automóviles y 6 motocicletas
	Cdra.6 (Jr. San Martín y Jr.2 de Mayo)	5 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra.7 (Jr. 2 de mayo y Jr. San Salvador)	7 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra.8 (Jr. San Salvador y Jr. Primavera)	7 automóviles y 6 motocicletas
	Cdra.9 (Jr. Primavera y Jr. Guillermo Urrelo)	10 automóviles y 12 motocicletas
	Cdra.10 (Jr. Guillermo Urrelo y Jr. Guadalupe)	6 automóviles y 6 motocicletas
	Cdra.11 (Jr. Guadalupe y Jr. Cinco Esquinas)	6 automóviles y 6 motocicletas.
	Jr. Dos de Mayo	Cdra. 3 (Jr. Junín y Jr. Del Comercio)
Cdra.6 (Jr. Amazonas y Jr.2 José Sabogal)		12 automóviles y 12 motocicletas.
Cdra.7 (Jr. José Sabogal y Jr. Chanchamayo)		14 automóviles y 12 motocicletas.
Jr. Amazonas	Cdra. 1 (Jr. José Gálvez y Jr. Pisagua)	6 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 2 (Jr. Pisagua y Jr. Tarapacá)	7 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 3 (Jr. Tarapacá y Jr. La Mar)	6 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 4 (Jr. La Mar y Jr. Apurímac)	6 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 5 (Jr. Apurímac y Jr. Del Batán)	15 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 6 (Jr. Del batán y Jr. 2 de mayo)	14 automóviles y 12 motocicletas.
	Cdra. 7 (Jr. 2 de mayo y Jr. Belén)	18 automóviles y 12 motocicletas.
	Cdra. 8 (Jr. Belén y Jr. Guillermo Urrelo)	8 automóviles y 6 motocicletas
	Cdra.9 (Jr. Guillermo Urrelo y Jr. Guadalupe)	5 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra.10 (Jr. Guadalupe y Jr. Cinco Esquinas)	10 automóviles y 6 motocicletas.
Jr. Amalia Puga	Cdra. 1 (Jr. Horacio Urteaga y Jr. José Gálvez)	6 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 2 (Jr. José Gálvez y Jr. Pisagua)	6 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 3 (Jr. Pisagua y Jr. Tarapacá)	5 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 4 (Jr. Tarapacá y Jr. Apurímac)	12 automóviles y 12 motocicletas.
	Cdra. 8 (Jr. Belén y Jr. Guillermo Urrelo)	8 automóviles y 6 motocicletas
	Cdra.9 (Jr. Guillermo Urrelo y Jr.Cinco Esquinas)	17 automóviles y 12 motocicletas.
	Cdra.10 (Jr. Cinco Esquinas y Jr.Ayacucho)	15 automóviles y 6 motocicletas.
Jr. Cruz de Piedra	Cdra. 5 (Jr. Huánuco y Jr. Junín)	16 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra.6 (Jr. Junín y Jr. Comercio)	15 automóviles y 6 motocicletas.
Jr. Apurímac	Cdra. 6 (Jr. Junín y Jr. Comercio)	15 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 7 (Jr. Comercio y Jr. Amalia Puga)	7 automóviles y 12 motocicletas.
	Cdra. 8 (Jr. Amalia Puga y Jr. Amazonas)	14 automóviles y 6 motocicletas.





Municipalidad de Cajamarca

	Cdra. 9 (Jr. Amazonas y Jr. José Sabogal)	16 automóviles y 6 motocicletas.
Jr. Guadalupe	Cdra. 1 (Jr. Amazonas y Jr. José Sabogal)	6 automóviles y 12 motocicletas.
	Cdra. 2 (Jr. José Sabogal y Jr. Mario Urteaga)	6 automóviles y 12 motocicletas.
Jr. Del Comercio	Cdra. 1 (Jr. Ucayali y Jr. Horacio Urteaga)	7 automóviles y 12 motocicletas.
	Cdra. 2 (Jr. Horacio Urteaga y Jr. Juan Villanueva)	6 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 3 (Jr. Juan Villanueva y Jr. José Gálvez)	4 automóviles y 12 motocicletas.
	Cdra. 4 (Jr. José Gálvez y Jr. Pisagua)	4 automóviles y 12 motocicletas.
	Cdra. 5 (Jr. José Gálvez y Jr. Pisagua)	4 automóviles y 12 motocicletas.
Jr. Junín	Cdra. 3 (Jr. Horacio Urteaga y Jr. Juan Villanueva)	5 automóviles
	Cdra. 6 (Jr. Pisagua y Jr. Tarapacá)	5 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 7 (Jr. Tarapacá Jr. La Mar)	3 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 8 (Jr. La Mar y Jr. Apurímac)	5 automóviles y 5 motocicletas.
	Cdra. 9 (Jr. Apurímac y Psj. Atahualpa)	3 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 10 (Psj. Atahualpa y Jr. Cruz de Piedra)	5 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 11 (Jr. Cruz de Piedra y Psj. San Martín)	8 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 12 (Psj. San Martín y Jr. Dos de Mayo)	7 automóviles y 6 motocicletas.
Jr. Silva Santisteban	Cdra. 13 (Jr. Dos de Mayo y Jr. Belén)	7 automóviles y 12 motocicletas.
	Cdra. 2 (Jr. Guillermo Urrelo y Jr. Guadalupe)	5 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 3 (Jr. Guadalupe y Jr. Cinco Esquinas)	4 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 4 (Jr. Cinco Esquinas y Jr. Soledad)	4 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 5 (Jr. Soledad y Jr. Ayacucho)	5 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 6 (Jr. Ayacucho y Jr. Romero)	5 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 7 (Jr. Romero y Jr. San Sebastián)	4 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 8 (Jr. San Sebastián y Jr. Estrecho)	4 automóviles y 6 motocicletas.
	Cdra. 9 y 10 (Jr. Estrecho y Psj. Libertad)	23 automóviles y 24 motocicletas.
Jr. Del Batán	Cdra. 11 (Psj. Libertad y Av. Independencia)	18 automóviles y 9 motocicletas.
Jr. Del Batán	Cdra. 2 (Jr. José Sabogal y Jr. Amazonas)	19 automóviles y 6 motocicletas.
Jr. Amazonas	Cdra. 6 (Jr. Belén y Jr. Dos de Mayo)	18 automóviles y 6 motocicletas.



Los propietarios o conductores de vehículos que hagan uso de los espacios de estacionamiento se sujetan a lo siguiente:

- 8.1. Cumplir el tiempo máximo de permanencia regulado por la presente Ordenanza, según el horario ordinario.
- 8.2. Luego de estacionar su vehículo, deberá obtener el ticket de control que será emitido por personal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca que se asigne para tal efecto o por los equipos especializados ubicados en la vía pública. En el ticket constará la placa del vehículo, la fecha y hora en la que se inicia y vence el tiempo de estacionamiento máximo permitido, conforme a la presente Ordenanza. La no entrega y/o no aceptación por parte del usuario no exime del cumplimiento del tiempo límite de estacionamiento.
- 8.3. El conductor y/o propietario del vehículo que hace uso del espacio público autorizado para estacionamiento vehicular, deberá colocar de forma visible en el vehículo, el ticket de control obtenido, de modo tal que se permita su visualización hacia el exterior, permitiendo su verificación y control por parte del Inspector de Tránsito.
- 8.4. En caso de pérdida o extravío del ticket de control, así como por alguna circunstancia no se haya podido entregar el ticket de control; se tendrá como válido, el horario en que se efectuó la verificación del estacionamiento del vehículo en la vía regulada. Para tal efecto el Inspector de



Municipalidad de Cajamarca

Tránsito, podrá utilizar mecanismos electrónicos y/o de video vigilancia.

Artículo 9°.- FORMA DE PAGO

Es un tributo de realización inmediata y el pago debe realizarse en el momento en que el conductor se disponga a retirar el vehículo de la zona de Estacionamiento Vehicular Temporal. El ticket extendido al conductor solo es válido por el día de su emisión y por el tiempo de fracción de permanencia de su vehículo. En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la administración tributaria municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 10°.- DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

10.1. El tiempo de permanencia del vehículo estacionado en un espacio público autorizado, será controlado por el Inspector de Transportes, quien, de forma permanente o aleatoria, verificará in situ o utilizará equipos especializados ubicados en la vía pública o pudiendo utilizar mecanismos electrónicos y/o de video vigilancia, registrará en un Formato de Identificación del Estacionamiento, al vehículo que incumpla cualquiera de las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

10.2. El Inspector de Transporte al detectar alguna infracción a la presente Ordenanza podrá actuar en el marco de sus atribuciones y conforme a sus competencias.

10.3. El uso del estacionamiento en las vías que no se encuentren dentro de los alcances de la presente norma, se somete a las restricciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito modificatorias.

Artículo 11°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos del pago de la tasa de estacionamiento temporal vehicular, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo con sus funciones asignadas por Ley a labores propias de su actividad o que sean de propiedad de:

- a. El Cuerpo General de Bomberos del Perú
- b. Las Fuerzas Armadas
- c. La Policía Nacional del Perú
- d. Ambulancias en General
- e. Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local

Del mismo modo, se encuentran exceptuados los vehículos conducidos por personas con capacidad reducida o que las transporten y que cuenten con la acreditación respectiva de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento; y la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.

Artículo 12°.- DE LA PROHIBICIÓN DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO O GUARDIANÍA

12.1. Los locales comerciales se encuentran prohibidos de prestar directa o indirectamente, servicios de estacionamiento a sus comensales utilizando la vía pública destinada o no para el estacionamiento vehicular. Sólo podrán brindar servicio de parqueo los lugares comerciales que cuenten con zonas privadas de estacionamiento de su propiedad o bajo cualquier acuerdo comercial con el dueño o administrador del predio destinado al estacionamiento, debiendo acreditar esto ante la Municipalidad.

12.2. Se encuentra prohibido que una persona distinta al personal acreditado por esta municipalidad, restrinja el acceso de los lugares destinados a estacionamientos, coloque elementos de seguridad o cualquier objeto, con la finalidad de impedir el estacionamiento, reservar el



Municipalidad de Cajamarca

estacionamiento, o requerir algún cobro por guardianía o uso.

Artículo 13°.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA

Para el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal la Municipalidad publicará en lugares visibles de la zona de estacionamiento, la siguiente información:

1. La Ordenanza Municipal que crea las tasas de estacionamiento vehicular temporal.
2. El monto de las tasas aprobadas.
3. El tiempo de tolerancia.
4. El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
5. El número de espacios habilitados en las zonas de estacionamiento.
6. Otros aspectos relevantes.

Artículo 14°.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Sin perjuicio de la publicidad de la presente Ordenanza, las referidas normas estarán publicadas en la página de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (www.gob.pe/municajamarca) a fin de facilitar la toma de conocimiento de la información acotada. Además, la Municipalidad Provincial de Cajamarca consignará en los boletos o comprobantes de pago de la tasa, los datos relevantes consignados en el artículo anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - FACÚLTESE al señor alcalde para que en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, mediante Decreto de Alcaldía, se apruebe el Plan de Implementación Progresiva que dispondrá las vías en las que se ejecutará progresivamente la presente ordenanza, el tiempo de marcha blanca, el período de sanciones educativas, horarios de ejecución progresiva, así como la señalización.

Segunda. - FIJAR en S/ 2.00 (Dos soles) la tasa a pagar por cada hora (60 minutos) o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo vehicular en la ciudad de Cajamarca.

Tercera. - DISPONER, que la Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Cuarta. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General Municipalidad Provincial de Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial Judicial de Cajamarca y a la Unidad de Informática y Sistemas en la página WEB de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

- C. c.
- Alcaldía.
- Sala de Regidores.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Vialidad y Transportes.
- Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.
- Sub Gerencia de Participación Social.
- Unidad de Informática y Sistemas.
- Interesados.
- Archivo.